



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2021-00031-00

Demandante: Abg. Ana Milena Correa Durán endosataria en procuración de José Antonio Díaz Linares

Demandados: Gladys Quintanilla Quintanilla - Orlando Figueroa Carreño

1. A S U N T O

Corresponde analizar si la demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* propuesta por **JOSÉ ANTONIO DÍAZ LINARES** a través de endosataria en procuración en contra de **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** y **ORLANDO FIGUEROA CARREÑO** se encuentra ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de las exigencias contempladas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Del estudio del libelo se advierte:

- (i) Que las direcciones aportadas para efectos de notificaciones personales de los convocados al juicio, corresponden al área rural, siendo necesario en este caso se indique con exactitud los datos de ubicación del predio, lo cual se omitió al no referir el nombre de la vereda donde se sitúa la finca "**LA MESA**".

La aludida omisión contraría el mandato consagrado en el numeral 10.º del artículo 82 del Estatuto Adjetivo.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;



2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* propuesta por **JOSÉ ANTONIO DÍAZ LINARES** a través de endosatario en procuración en contra de **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** y **ORLANDO FIGUEROA CARREÑO**; para que cumpla con el requerimiento relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades anotadas so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho **ANA MILENA CORREA DURÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.898.908 expedida en San Gil Santander y tarjeta profesional número 289.668 del Consejo Superior de la Judicatura; como endosatario en procuración del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Galan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a64a57e8f25146bf892fada05a6fa47a7d1c954d1109fa5905d4e64a46efa1**
Documento generado en 15/09/2021 08:46:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>